



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3014-SOT-1188

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3014-SOT-1188, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), por las actividades de una barbería, aplicación de tatuajes y perforaciones en el predio ubicado en Avenida 506 número 97, Colonia San Juan de Aragón I sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles ambas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento).

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, se desprende que al predio ubicado en Avenida 506 número 97, Colonia San Juan de Aragón I sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H 2/20 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre); adicionalmente, le aplica la norma sobre vialidad Av. Cuitláhuac, Av. A. Robles Domínguez, Noé, Ángel Albino Corzo, Av. 506 en el tramo L'-M'. de Calzada Vallejo a Avenida José Loreto Fabela, asignándole la zonificación HM 5/30 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para barbería se encuentra permitido, no obstante el uso para colocación de tatuajes y perforaciones no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo.

Ahora bien, durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se observó un inmueble de tres niveles de altura en donde en el último nivel se exhibe una manta con la razón social "Barber & Tattoo, Studio Nevi". Al momento de la diligencia una persona que se ostentó como poseedor del establecimiento manifestó que no se da servicio de manera continua por lo que ocasionalmente se encuentra en funcionamiento.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3014-SOT-1188

Adicionalmente, una persona que se presentó como poseedor del establecimiento mercantil manifestó que el local comercial en cuestión, se encuentra cerrado desde el día 08 de noviembre de 2019, a efecto de regularizar la situación de dicho establecimiento, no obstante, en fecha 11 de noviembre de 2019, mediante llamada telefónica, la persona denunciante señaló que el citado establecimiento sigue en operación pero no se da servicio de forma continua.

En virtud de lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para aplicación de tatuajes y perforaciones no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

Es de señalar que de conformidad con el decreto publicado el día 30 de septiembre en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se desprende la reforma al artículo 35 fracción XV de la Ley de Establecimientos Mercantiles, misma que establece que se consideran de Bajo impacto los establecimientos en los que operen los servicios de tatuajes, perforaciones y micropigmentación. Por lo que se requiere contar con el Aviso electrónico registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. (SIAPEM).

Al respecto, el establecimiento mercantil con giro de barbería, aplicación de tatuajes y perforaciones ubicado en Avenida 506 número 97, Colonia San Juan de Aragón I sección, Alcaldía Gustavo A. Madero no cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, aunado a lo anterior como bien señala el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el giro del establecimiento debe ser compatible con el uso de suelo permitido, situación que en el caso concreto no aplica al no estar previsto el uso para aplicación de tatuajes y perforaciones, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en el predio ubicado en Avenida 506 número 97, Colonia San Juan de Aragón I sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, se desprende que al predio ubicado en Avenida 506 número 97, Colonia San Juan de Aragón I sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H 2/20 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre); adicionalmente, le aplica la norma sobre vialidad Av. Cuitláhuac, Av. A. Robles Domínguez, Noé, Ángel Albino Corzo, Av. 506 en el tramo L'-M' de Calzada Vallejo a Avenida José Loreto Fabela, asignándole la zonificación HM 5/30 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para barbería se encuentra permitido, no obstante el uso para colocación de tatuajes y perforaciones no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo.
2. Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se observó un inmueble de tres niveles de altura en donde en el último nivel se exhibe una manta con la razón social "Barber & Tattoo, Studio Nevi". Al momento de la diligencia una persona que se ostentó como poseedor del establecimiento manifestó que no se da servicio de manera continua por lo que ocasionalmente se encuentra en funcionamiento.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3014-SOT-1188

3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio ubicado en Avenida 506 número 97, Colonia San Juan de Aragón I sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que el uso de suelo para aplicación de tatuajes y perforaciones no se encuentra previsto en la tabla de usos de suelo, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, e imponer las medidas y sanciones procedentes.
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en el predio ubicado en Avenida 506 número 97, Colonia San Juan de Aragón I sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, a efecto de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, e imponer las medidas y sanciones que considere procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

**TERCERO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELN/RAG/AA